

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COLOMBIANO DE GOBIERNO CORPORATIVO

La Junta Directiva de **INSTITUTO COLOMBIANO DE GOBIERNO CORPORATIVO** –en adelante el ICGC-, en sesión del 21 de septiembre de 2017, y en uso de sus facultades legales y estatutarias aprueba el siguiente Reglamento Interno.

ART. 1.- Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Junta Directiva del ICGC, las reglas básicas de su organización y funcionamiento, así como las normas de conducta de sus miembros.

ART. 2.- Ámbito de Aplicación: El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Junta Directiva del ICGC.

ART. 3.- Funciones y responsabilidades de la Junta Directiva:

- a) Darse su reglamento.
- b) Establecer la estrategia y las políticas del Instituto.
- c) Presentar a consideración de la Asamblea General de Miembros el presupuesto anual del Instituto.
- d) Designar al Presidente y Secretario de la Junta Directiva.
- e) Nombrar y remover al Director Ejecutivo y establecer sus funciones.
- f) Presentar a consideración de la Asamblea General de Miembros, en conjunto con el Director Ejecutivo, los estados financieros certificados para su correspondiente aprobación o improbación.
- g) Presentar a consideración de la Asamblea General de Miembros, en conjunto con el Director Ejecutivo, el informe de gestión para su correspondiente aprobación o improbación.
- h) Decidir sobre las sanciones de los miembros del Instituto que sean de su competencia de conformidad con lo que establezca el Reglamento respectivo.
- i) Crear los comités de apoyo que estime pertinentes y darles sus funciones.
- j) Aprobar la celebración de contratos y demás actos jurídicos que sean superiores a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV) e inferiores a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 SMLMV).
- k) Presentar a la Asamblea General de Miembros una propuesta sobre la destinación de los excedentes.
- l) Convocar a la Asamblea General de Miembros cuando lo considere necesario.
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General de Miembros las reformas estatutarias que considere procedente.
- n) Aprobar las donaciones al Instituto.
- o) Aprobar la planta de personal de Instituto.
- p) Proponer el valor de las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios, y lo relativo a los aportes en especie.
- q) Supervisar las actividades del Instituto.
- r) Establecer el procedimiento sancionatorio del Instituto y someterlo a consideración de la Asamblea General de Miembros.
- s) Velar por la debida ejecución de sus decisiones haciendo un seguimiento constante.

t) Las demás funciones que no hayan sido asignadas a otros órganos.

ART. 4. - Deberes de los miembros de la Junta Directiva: Con el fin de mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, los miembros de la Junta Directiva deberán regirse, individualmente y como cuerpo colegiado, por los siguientes principios:

1. Una vez elegidos, representan a todos los miembros del ICGC, y por consiguiente no actuarán en interés de un miembro o grupo de miembros, sino en interés del ICGC.
2. Desempejarán sus funciones de buena fe, con lealtad, y con la debida diligencia y cuidado, procurando siempre que sus decisiones sean en el mejor interés del ICGC.
3. Tratarán en forma equitativa y justa en sus decisiones a todos los miembros del Instituto.
4. Promoverán el cumplimiento de la Ley, los Estatutos y demás reglamentaciones del Instituto
5. Participarán activamente en las reuniones de Junta y de los Comités a los que pertenezcan, conociendo y revisando por adelantado el material objeto de la respectiva reunión.
6. Evitar cualquier situación de conflicto interés.
7. Guardarán confidencialidad y reserva tanto de la información suministrada como de las deliberaciones de la Junta Directiva y de los Comités de los cuales forman parte.
8. Abstenerse de utilizar información privilegiada del ICGC.
9. Abstenerse de dar información inexacta del ICGC.

ART. 5. Derechos de los miembros de la Junta Directiva:

1. Acceder a toda la información que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.
2. Disponer con suficiente anticipación de toda la información correspondiente a los temas a tratar durante las reuniones de la Junta o de los Comités.
3. Designar la creación de Comités de Junta cuando requiera un apoyo específico en ciertos temas.
4. Solicitar al Director Ejecutivo la contratación de asesores externos y la realización de capacitaciones cuando lo considere necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones. Estas solicitudes deberá presentarse por escrito, indicando como mínimo lo siguiente: (i) Razones que justifican la contratación, (ii) Presentación de varios candidatos junto con sus respectivas propuestas económicas, y (iii) Declaración de no existencia de conflicto de interés de los miembros de junta con los posibles candidatos.
5. Recibir una inducción, cuando sea nombrado miembro de la junta, para conocer y comprender debidamente el ICGC y su Junta Directiva de tal manera que cuente con los insumos necesarios para desempeñar su nuevo cargo.

ART. 6.- Presidente: La Junta Directiva elegirá entre sus miembros independientes a un Presidente, cuyo período será de un año, con posibilidad de ser reelegido.

El Presidente de la Junta Directiva tendrá, además de las funciones establecidas a nivel de los Estatutos, la de presidir las reuniones de la Junta Directiva, dirigir sus debates y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos y realizar las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias –de ser el caso-.

Además coordinará con el Director Ejecutivo el cronograma o agenda anual de las reuniones de la Junta Directiva, así como el lugar donde la misma se llevará a cabo. Dicho cronograma será aprobado por la Junta Directiva.

A su vez, presentará anualmente a la Asamblea, un informe sobre el funcionamiento de la Junta directiva en el que se tendrá en cuenta la asistencia a las reuniones de junta y de sus comités, el desempeño y participación en las mismas y los resultados obtenidos en la evaluación realizada de los miembros de la junta directiva.

ART. 7.- Secretario: La Junta Directiva tendrá un Secretario quien será el Director Ejecutivo del Instituto o quien la misma designe. En todo caso el Secretario de la Junta Directiva no será un miembro de la misma. El período del Secretario será de un año, y podrá ser reelegido.

El secretario tendrá como funciones, además de las previstas en los estatutos, el llevar las actas de la junta directiva y conservar la información objeto de análisis en la respectiva reunión, autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan, junto con el Presidente realizar las convocatorias según el cronograma anual definido, remitir oportunamente o poner a disposición de los miembros de la junta directiva la información necesaria para la toma de decisiones de acuerdo con el orden del día acordado con el Presidente y las demás que le asigne la Junta Directiva.

Así mismo, se encargará de apoyar al Presidente de la Junta en sus labores y deberá velar por el buen funcionamiento de la Junta.

ART. 8.- Reuniones: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos seis (6) veces al año, en el domicilio principal del Instituto o en el lugar que ella señale dentro del domicilio de la misma –es decir la ciudad de Bogotá-, en la fecha y hora que ella determine y, extraordinariamente, por convocatoria de sí misma, de su Presidente y Secretario, del Director Ejecutivo o del 25% de sus miembros.

Adicionalmente la junta directiva podrá reunirse de forma no presencial, tales como medios electrónicos, videoconferencias, teléfono, cuando por cualquier medio la totalidad de sus miembros pueda deliberar y decidir por comunicación simultánea y sucesiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995 y demás normas que la adicionen o modifiquen.

Igualmente la junta directiva podrá reunirse cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros, sin necesidad que medie convocatoria para el efecto.

Parágrafo: Para efectos de determinar el lugar de la reunión en el domicilio del Instituto, en la ciudad de Bogotá, la Junta Directiva establecerá un cronograma de reuniones en donde se señalará el lugar de la reunión, el cual corresponderá a la dirección de la Oficina Principal de cada uno de sus miembros, la cual se rotará de acuerdo con el cronograma así definido. En el evento en que no se establezca este cronograma se entenderá que la Junta Directiva se reunirá en la Oficina Principal del Instituto.

ART. 9.- Convocatoria: La convocatoria a Junta Directiva de las reuniones ordinarias se harán con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, y las convocatorias a las reuniones extraordinarias por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación. Sin embargo, la Junta Directiva podrá sesionar sin convocatoria cuando asista la totalidad de los miembros que la componen.

En la convocatoria se incluirá el orden del día, así mismo, de ser posible se remitirá por correo electrónico a cada uno de los miembros la información relacionada con las decisiones a tomar en la respectiva reunión, en el evento en que no se pueda remitir por correo electrónico dicha información, la misma estará a disposición de los miembros de la junta directiva en el domicilio del Instituto, dentro del término de la convocatoria.

La convocatoria a reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuará mediante comunicación entregada, radicada o enviada a cada uno de los miembros a través de cualquier medio idóneo, como puede ser la dirección de correo electrónico registrada en el Instituto.

La convocatoria a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva deberá realizarse por el Presidente y Secretario de la misma, mediante el procedimiento establecido para tal efecto. La convocatoria a las reuniones extraordinarias las podrá realizar el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, la Junta Directiva, el Director Ejecutivo del Instituto o el 25% de los miembros de la Junta Directiva.

ART. 10.- Contenido de la Convocatoria: Las convocatorias a reuniones ordinarias o extraordinarias deberán contener como mínimo el lugar, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la respectiva reunión.

ART. 11.- Acceso a la Información: Para el cabal desempeño de las funciones de la Junta Directiva, el Instituto garantizará a la Junta Directiva, como órgano colegiado, el acceso a la información del mismo que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, salvo que se trate de información de carácter reservado de conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos.

ART. 12.- Quorum deliberatorio y decisorio: La junta directiva deliberará siempre que concurren a la respectiva reunión 4 de sus 7 miembros y decidirá válidamente por la mayoría de los votos presentes –salvo que en los Estatutos se establezca una mayoría especial.

ART. 13.- Asistencia a las reuniones: A todas las reuniones de la Junta Directiva serán convocados todos los miembros de la misma.

El Director Ejecutivo del Instituto asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto y no devengará remuneración especial por su asistencia a las reuniones.

Además, podrán asistir, en carácter de invitados, las personas cuya asistencia se considere necesaria y oportuna para el desarrollo de la reunión.

Parágrafo: Se debe indicar que los Directores que no asistan ya sea de manera presencial o virtual a tres reuniones consecutivas de la Junta Directiva, independientemente que presente una excusa válida para el efecto, perderán la calidad de miembros de la Junta Directiva.

ART. 14.- Cronogramas de las reuniones: La Junta Directiva deberá aprobar anualmente el cronograma de las reuniones que será presentado por el Presidente. En dicho cronograma se deberán definir tanto las fechas de las reuniones, como los temas a tratar en cada una de ellas, así como el lugar donde se realizará la respectiva reunión. En todo caso tanto las fechas como los temas y el lugar de realización de la reunión podrán ser modificados según las necesidades del Instituto.

ART. 15.- Orden del día de la reunión: El orden del día de la reunión será organizado por el Secretario de la Junta, de acuerdo con las instrucciones que sobre el particular le imparta el Presidente de la misma, teniendo en cuenta tanto el cronograma definido, como las necesidades del Instituto. El contenido del Orden del día constará de los siguientes puntos:

1. Aprobación del orden del día
2. Aprobación del acta anterior de ser el caso
3. Tema objeto de la reunión.
4. Presentación del informe del Director Ejecutivo
5. Temas para aprobación por parte de la Junta Directiva
6. Propositiones y varios

Dentro del orden del día siempre se incluirá un punto relacionado con la presentación por parte del Director Ejecutivo de un informe de actividades o de asuntos urgentes o imprevistos que deba dar a conocer a la Junta Directiva. Este modelo de orden del día podrá ser modificado por el Presidente y Secretario en la convocatoria, de acuerdo con las necesidades del Instituto.

Los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar que otros asuntos sean incluidos en el orden del día mediante comunicación remitida al Presidente de la Junta Directiva con una antelación no inferior a 3 días hábiles de la fecha prevista para una determinada reunión. El Presidente de la Junta Directiva determinará si se modifica o no el orden del día, según la importancia de los temas que le hayan sido presentados con posterioridad a la convocatoria.

ART. 16.- Finalización de la Reunión: Una vez agotada la agenda del día se dará por finalizada la reunión de la Junta Directiva.

ART. 17.- Actas: Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás actos de la Junta Directiva se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en el libro de actas de este órgano.

Las actas serán aprobadas en la misma sesión o en la siguiente y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la junta directiva.

En las actas de las reuniones de Junta Directiva se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria, el nombre de los miembros de la Junta Directiva que asistieron, los asuntos tratados, los votos a favor, en contra o en blanco, se identificarán los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de las decisiones, así como de las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la toma de las mismas. Igualmente, se indicará las personas que asistieron en condición de invitados. Igualmente, se indicará la fecha y hora de la clausura de la respectiva reunión.

ART. 18.- Comunicación de las decisiones de la Junta Directiva: La Dirección Ejecutiva será la encargada de comunicar a los miembros del Instituto las decisiones que adopte la Junta Directiva y las instrucciones que ésta imparta.

Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de dar información relacionada con el Instituto a cualquier medio de comunicación, o al público en general, salvo el Presidente de la Junta, previa coordinación con la Dirección Ejecutiva del Instituto.

ART. 19.- Comités de la Junta Directiva: Los Comités de Junta son Comités de Apoyo que tendrán como función primordial analizar en mayor detalle los asuntos encomendados a la Junta Directiva. Para atender de manera directa sus responsabilidades, la Junta Directiva podrá conformar comités de apoyo permanentes y de carácter temporal cuando lo considere necesario.

Las decisiones, acuerdos y deliberaciones de los Comités constarán en actas que serán remitidas a todos los demás miembros de los Comités y de la Junta Directiva.

ART. 20.- Composición, funciones y funcionamiento de los comités: La Junta Directiva regulará estos temas según lo indicado en los reglamentos que sobre el particular emita cada Comité. La junta directiva aprobará los reglamentos de cada comité, y efectuará las actualizaciones y modificaciones que estime conveniente sobre los mismos.

ART. 21.- Período de los Miembros de la Junta Directiva y sus comités: el período de cada miembro de la Junta Directiva será de dos (2) años. Podrán ser reelegidos por la Asamblea General de Miembros por máximo 3 períodos continuos. Después de esos tres periodos el miembro de Junta deberá retirarse de la Junta por al menos un período antes de poder volver a ser elegido. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos por parte de la Asamblea General de Miembros en cualquier momento conforme al reglamento correspondiente.

El período de los miembros de los Comités de Junta será indicado en el reglamento de cada uno de estos comités.

ART. 22 - Criterios para la selección de los miembros de la Junta Directiva y sus Comités:

Además de lo indicado en el ART. 30 de los Estatutos del ICGC, en el momento de nominar y seleccionar un nuevo miembro de Junta o Comité, se deberá buscar que:

1. La persona conozca la razón de ser y finalidad de los Institutos de Gobierno Corporativo. De esta manera podrá asesorar y supervisar debidamente la estrategia y gestión del ICGC.
2. La persona conozca las necesidades que tienen las organizaciones a nivel de gobierno corporativo para que pueda guiar al ICGC en el planteamiento de una adecuada oferta de valor y lo ayude en el cabal cumplimiento de su finalidad.
3. Estas instancias queden conformadas por un equipo de personas multidisciplinario que en conjunto cubra las diversas temáticas sobre las que el ICGC debe tener una adecuada comprensión. Esto incluye temas financieros, jurídicos, y estratégicos enfocados a la actividad del ICGC.
4. La persona cuente con suficiente tiempo y tenga el compromiso e interés necesarios para ejercer debidamente las responsabilidades que le corresponderán como miembro de junta del ICGC.

ART. 23 - Criterios para la conformación de la Junta Directiva y sus Comités: La Junta Directiva estará integrada por 7 miembros que no tendrán suplentes. De estos 7 miembros, mínimo uno, deberá ser mujer y todos deberán tener la calidad de miembros activos del Instituto. La Asamblea General de Miembros elegirá a los miembros de la Junta Directiva según lo indicado en el Artículo 31 de los Estatutos.

Para la convocatoria de nuevos directores, la Junta Directiva informará vía correo electrónico a todos los miembros activos del ICGC, el perfil profesional que se desea tengan los candidatos, según lo haya recomendado el Comité de Admisiones y Nombramientos. Posteriormente, este mismo Comité evaluará todas las hojas de vida recibidas y emitirá un concepto a la Junta Directiva. Esta instancia analizará dicho concepto y lo enviará a los miembros del ICGC con suficiente tiempo de antelación para que sea tenido en cuenta en la Asamblea General de Miembros en la que se efectuará la correspondiente elección.

Los Comités de Junta estarán conformados por máximo tres (3) directores. También podrán contar con miembros externos a la Junta con el fin de que den apoyo a los directores en las materias que sean de su competencia. Para la designación de los miembros de estos Comités, la Junta tendrá en cuenta los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de las personas que se vinculen a los mismos. Sus perfiles deberán tener relación con el objeto de cada Comité.

ART. 24. - Remuneración de los miembros de la Junta Directiva y sus Comités: Los miembros de la Junta Directiva o sus Comités no serán remunerados por esta labor.

ART. 25.- Evaluación de la Junta Directiva y sus Miembros, así como de los Comités: La Junta Directiva evaluará anualmente su desempeño, así como el de cada uno de sus miembros y los de sus comités y sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva se evaluarán anualmente de forma cruzada, es decir que cada miembro de la Junta Directiva evaluará a otro miembro de la misma de acuerdo con los criterios establecidos por la Asamblea para tal efecto. Para tal fin, se elaborará un cuestionario, el cual será aprobado por la Junta Directiva.

ART. 26.- Conflictos de Interés: Los Miembros de la Junta Directiva evitarán cualquier situación generadora de conflicto de interés. En ese sentido, se obligan a abstenerse de participar por sí mismos o por interpuesta persona, ya sea en interés personal o de terceros en actos respecto de los cuales exista o pueda existir un conflicto de interés.

Por conflicto de interés se entiende aquella situación que implica la satisfacción simultánea de dos intereses contrapuestos, los del Instituto y los del miembro de junta directiva o un tercero, en detrimento del ICGC. Así mismo, se presenta una situación de conflicto de interés cuando la independencia, equidad u objetividad del Miembro de Junta Directiva se ve comprometida en relación con la toma de la respectiva decisión.

A continuación se enuncian, algunos eventos que pueden llegar a generar una situación de conflicto de interés. Veamos.

- a) Cuando el cónyuge, compañero permanente, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil del Miembro de la Junta Directiva contrata con el ICGC o tiene un interés económico, entre otros, en algún evento o capacitación realizado por éste o relacionado con la operación del mismo.
- b) Cuando el Miembro de Junta Directiva o su cónyuge, compañero permanente, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, demande al Instituto o alguno de los miembros del Instituto.
- c) Cuando el cónyuge, compañero permanente, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil sea postulado para ocupar un cargo en el Instituto.

Por tanto, los miembros de la Junta Directiva deben actuar siempre con lealtad y por ende deberán abstenerse de intervenir directa o indirectamente en estudios, capacitaciones, actividades, eventos, gestiones, decisiones, actuaciones, entre otras, en los cuales exista o pueda existir una situación generadora de conflicto de interés.

En el evento, en que un miembro de la Junta Directiva considere que se presenta o puede darse en su cabeza una situación generadora de conflicto de interés, deberá de informar o revelar de tal situación a la Asamblea, quien tomará la decisión sobre el particular. En todo caso, el Miembro de la Junta Directiva deberá abstenerse de participar en la decisión que al respecto adopte la Asamblea. En el evento en que exista alguna duda sobre la existencia o no del conflicto de interés también se deberá comunicar de la misma a la Asamblea.

En caso de presentarse una situación generadora de conflicto de interés, el miembro de Junta Directiva, deberá guardar reserva y confidencialidad de la información y así mismo, deberá abstenerse de utilizar información privilegiada.

Parágrafo: Los conflictos de interés podrán ser esporádicos o permanentes. Si el conflicto de interés en el que se ve involucrado el Miembro de Junta Directiva es de carácter permanente, deberá renunciar a su condición de Miembro de Junta Directiva. Si por el contrario, el mismo es esporádico,

deberá abstenerse de participar en las deliberaciones y decisiones relacionadas con el mismo, salvo que la Asamblea hubiera otorgado su autorización sobre el particular.

ART. 27. - Sanciones: La Asamblea no considerará para próximos períodos de la Junta Directiva a aquellos miembros de la Junta que dejen de participar en tres (3) reuniones ordinarias, sin motivo justificado durante el respectivo año.

Así mismo, dejarán de ser miembros de Junta Directiva aquellos miembros que no asistan a 3 reuniones consecutivas de la Junta Directiva, sean o no justificadas.

ART. 28.- Definición y aprobación de políticas: es responsabilidad de la Junta Directiva definir y aprobar políticas clave como lo es la Política de Transacciones con Partes relacionadas (TPRs) y la Política de Divulgación de Información.

ART 29.- Interpretación y Prelación: Los Estatutos primarán sobre el presente Reglamento en el evento de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto.

ART 30.- Modificación del Reglamento: El presente Reglamento será adoptado y modificado por la Junta Directiva.